



# **ANEXO A**

## **REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN**

**RESOLUCIÓN AN No. 5761–Elec. de 21 de noviembre de 2012**

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta de modificación, presenta las interfaces necesarias para que las normas sectoriales del Mercado Mayorista de Electricidad, estén acorde con el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) el cual debe entrar en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Las interfaces entre el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá (MME) y el mercado regional comprenden las modificaciones, procedimientos y reglas específicas a ser adoptadas para asegurar la coordinación adecuada y oportuna de ambos mercados. Su propósito es posibilitar el funcionamiento efectivo de los diversos componentes del mercado regional y la vinculación de Panamá a través de sus agentes en dicho mercado, de manera que se obtengan los beneficios esperados de su operación y se puedan efectivamente dar transacciones e intercambios de energía entre los mismos.

Panamá, como país signatario del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), y miembro del MER, adquirió el compromiso de tener listas sus interfaces regulatorias para conseguir el fin deseado.

El objeto del citado Tratado Marco, establecido en el artículo 1 de ese cuerpo legal, es la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente.

En tanto se den las condiciones que garanticen la plena operación del RMER en concordancia con las Reglas de los Mercados Nacionales, el Ente Operador Regional (EOR), elaboró un Procedimiento de Detalle Complementario al RMER –PDC–, que presentó para su aprobación por parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, mediante oficio identificado como EOR-PJD-05-06-2012-007, de fecha 5 de junio de 2012, con el objeto de ser aplicable conjuntamente con el RMER, a fin de contar con: “...disposiciones transitorias específicas que, junto con el RMER, proporcionen una base para implementarlo gradualmente en un corto plazo”, procedimiento que fue aprobado por la CRIE mediante resolución CRIE-P-09-2012 para entrar en vigencia el día 1 de enero de 2013.

Adicionalmente, se presentan algunas propuestas de modificación al Reglamento de Transmisión mediante las cuales se hacen correcciones de forma, para armonizar el documento final con modificaciones anteriores y algunos temas producto de la evaluación de la aplicación del propio Reglamento.

## II. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

### Donde dice:

Artículo 2 Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

- a) Establecer las instalaciones que conforman la Red de Transmisión y el Sistema de Transmisión, así como definir los criterios para clasificar las instalaciones del sistema de transmisión como parte del Sistema Principal de Transmisión o de Conexión y su clasificación para efecto del cálculo de los cargos por uso como Equipamiento Inicial o Refuerzo del Sistema.  
...
- i) Establecer los mecanismos para el funcionamiento del sistema de liquidación y cobranza de las distintas transacciones asociadas al servicio de transmisión.

### Debe decir:

Artículo 2 Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

- a) Establecer las instalaciones que conforman la Red de Transmisión y el Sistema de Transmisión, así como definir los criterios para clasificar las instalaciones del Sistema de Transmisión como parte del Sistema Principal de Transmisión, del Sistema de Conexión de Transmisión o como Instalaciones de Orden Regional y su clasificación para efecto del cálculo de los cargos por uso como Equipamiento Inicial o Refuerzo del Sistema.  
...
- i) Establecer los mecanismos para el funcionamiento del sistema de liquidación y cobranza de las distintas transacciones asociadas al servicio de transmisión.
- j) Establecer criterios específicos o diferenciales para las instalaciones del Sistema de Transmisión que hacen parte de la Red de Transmisión Regional u otros casos especiales.
- k) Establecer criterios y procedimientos para la planeación y operación de las instalaciones de la RTR que hacen parte de la red de transmisión nacional de manera coordinada entre el CND y el EOR.

### Donde dice:

Artículo 7 Las siguientes abreviaturas tendrán el significado indicado:

...

- **COPE:** Comisión de Política Energética.

### Debe decir:

Artículo 7 Las siguientes abreviaturas tendrán el significado indicado:

...

- **SNE:** Secretaría Nacional de Energía.

...

- **RTR:** Red de Transmisión Regional.

**Donde dice:**

Artículo 15 De existir instalaciones que sean aprobadas por el Sistema de Planeamiento Regional, el propietario de las instalaciones correspondientes deberá cumplir con los requerimientos de conexión establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Operación.

**Debe decir:**

Artículo 15 Todas las instalaciones de la Red de Transmisión Regional ubicadas en territorio nacional, deberán cumplir con los requerimientos de acceso y conexión al SIN establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Operación, así como obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones requeridas para su construcción y funcionamiento de acuerdo con los procedimientos definidos en la legislación y normativas nacionales.

La línea SIEPAC y las instalaciones que sean producto de ampliaciones planificadas de la RTR se clasificarán como Instalaciones de Orden Regional, y únicamente estarán sujetas a las disposiciones del párrafo anterior. Los otros tipos de redes y de ampliaciones de la RTR en territorio nacional se clasificarán como instalaciones del Sistema Principal de Transmisión o del Sistema de Conexión de Transmisión de acuerdo con los criterios definidos en este Reglamento, y les aplicarán las disposiciones correspondientes a ese tipo de instalaciones.

**Donde dice:**

Artículo 16 El uso del Sistema de Transmisión es prioritario para los usuarios nacionales del Sistema de Transmisión. Los derechos de transmisión regionales que involucren instalaciones de la Red de Transmisión, no podrán limitar el uso del Sistema de Transmisión por los usuarios nacionales. Este artículo se aplicará conforme a lo establecido por el RMER.

**Debe decir:**

Artículo 16 El uso de las instalaciones del Sistema de Transmisión que son remuneradas a través de cargos por uso y conexión al mismo es prioritario para los usuarios nacionales del Sistema de Transmisión. Los derechos de transmisión regionales que involucren instalaciones de la Red de Transmisión, no podrán limitar dicho uso prioritario del Sistema de Transmisión por los usuarios nacionales.

Este artículo se aplicará conforme a lo establecido por el RMER, para lo cual debe informarse y coordinar con los entes regionales, los valores esperados y máximos de los flujos nacionales en redes del Sistema de Transmisión pertenecientes a la RTR, y la capacidad remanente y disponible en las instalaciones del sistema para la asignación de derechos de transmisión regionales. El CND deberá desarrollar una Metodología específica con los criterios, procedimientos e información para realizar la coordinación indicada del uso de las instalaciones del Sistema de Transmisión que hagan parte de la RTR. El CND deberá realizar la Metodología de Detalle correspondiente.

**Donde dice**

Artículo 22 Una empresa que presta el Servicio de Transmisión por medio de instalaciones del Sistema Principal de Transmisión tendrá los siguientes derechos:

...

- g) Definir conjuntamente con otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión los Acuerdos de Interconexión entre sus respectivas redes.

**Debe decir:**

Artículo 22 Una empresa que presta el Servicio de Transmisión por medio de instalaciones del Sistema Principal de Transmisión tendrá los siguientes derechos:

...

- g) Definir conjuntamente con otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión los Acuerdos de Interconexión entre sus respectivas redes.
- h) Gozar de los derechos conforme establece el numeral 3.2 del Libro III del RMER, relacionados con los derechos de los agentes de transmisión regional. Para ello el CND deberá cumplir las funciones de coordinación técnica y operativa de la RTR en Panamá.

**Donde dice**

Artículo 23 Una empresa que presta el Servicio de Transmisión por medio de instalaciones del Sistema Principal de Transmisión tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

...

- k) La empresa que presta el servicio de transmisión, deberá notificar previamente al usuario afectado sobre la fecha de su desconexión y el motivo, no siendo necesario esta notificación previa, en los casos en que se ponga en serio riesgo la seguridad del personal y/o los equipos del Sistema Interconectado Nacional.

**Debe decir:**

Artículo 23 Una empresa que presta el Servicio de Transmisión por medio de instalaciones del Sistema Principal de Transmisión tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

...

- k) La empresa que presta el servicio de transmisión, deberá notificar previamente al usuario afectado sobre la fecha de su desconexión y el motivo, no siendo necesario esta notificación previa, en los casos en que se ponga en serio riesgo la seguridad del personal y/o los equipos del Sistema Interconectado Nacional..
- l) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades conforme establece el numeral 3.1 del Libro III del RMER, relacionados con las obligaciones y responsabilidades de los agentes de transmisión regional. Para ello el CND deberá cumplir las funciones de coordinación técnica y operativa de la RTR en Panamá.

**Donde dice**

Artículo 40 Ningún Prestador del Servicio Público de Transmisión o propietario de instalaciones de conexión con capacidad remanente podrá rechazar una Solicitud de Acceso excepto ante incumplimiento de los requisitos que se establecen en este Reglamento y/o el Reglamento de Operación.

**Debe decir:**

Artículo 40 Ningún Prestador del Servicio Público de Transmisión o propietario de instalaciones de conexión con capacidad remanente podrá rechazar una Solicitud de Acceso excepto ante incumplimiento de los requisitos que se establecen en este Reglamento y/o el Reglamento de Operación. Para Solicitudes de Acceso con conexión directa a instalaciones de la RTR en el país, ETESA deberá también verificar la capacidad de transmisión remanente en la RTR en consulta con el EOR. Para poder suscribir el

Contrato de Acceso y hacer efectiva la conexión y acceso a la RTR debe contarse con la aprobación de la Solicitud de Conexión por parte de la CRIE y haber realizado el procedimiento de acceso a la capacidad de transmisión indicado en el presente Reglamento.

**Donde dice:**

Artículo 49 La puesta en servicio de una conexión será autorizada por ETESA cuando el Solicitante ha cumplido con lo siguiente:

...

- f) Autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND.

**Debe decir:**

Artículo 49 La puesta en servicio de una conexión será autorizada por ETESA cuando el Solicitante ha cumplido con lo siguiente:

...

- f) Autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND.
- g) Para la puesta en servicio de una conexión directa a instalaciones de la RTR en el país, la misma será autorizada por ETESA y por la empresa a la cual se conecta el Solicitante en caso de ser distinta a ETESA, cuando, además de lo anterior, se cuenta con la aprobación por parte de la CRIE de la Solicitud de Conexión a la RTR y la autorización de la conexión por parte del EOR.

**Donde dice:**

Artículo 51 Para que un Solicitante pueda conectarse al Sistema de Transmisión, deberá contar en cada Conexión con un Contrato de Acceso con ETESA y con los propietarios de las instalaciones donde se conecta. Dichos Contratos incorporarán los aspectos legales, técnicos y económicos que, como derechos y obligaciones, deben ser observados por las partes dentro del marco legal del sector eléctrico, y del presente Reglamento. Cuando se trate de Acuerdos de Interconexión, los mismos serán requeridos para cada punto de Interconexión. Tanto los Contratos de Acceso como los Acuerdos de Interconexión deberán ser informados, por la parte que se conecta, a la ASEP para su registro y al CND.

**Debe decir:**

Artículo 51 Para que un Solicitante pueda conectarse al Sistema de Transmisión, deberá contar en cada Conexión con un Contrato de Acceso con ETESA y con los propietarios de las instalaciones donde se conecta. Dichos Contratos incorporarán los

aspectos legales, técnicos y económicos que, como derechos y obligaciones, deben ser observados por las partes dentro del marco legal del sector eléctrico, y del presente Reglamento. Cuando se trate de Acuerdos de Interconexión, los mismos serán requeridos para cada punto de Interconexión. Cuando se trate de una conexión directa a instalaciones de la RTR en Panamá, se establecerá un Contrato de Acceso con la empresa propietaria de las instalaciones y con ETESA. Tanto los Contratos de Acceso como los Acuerdos de Interconexión deberán ser informados, por la parte que se conecta, a la ASEP para su registro y al CND.

**Donde dice:**

Artículo 52 Los Contratos de Acceso entre la Empresa de Transmisión y el Usuario y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el Usuario y el Usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:

...

- q) Procedimiento para la modificación y/o ampliaciones del punto de interconexión, sea que las mismas ocurran directamente en el punto de interconexión o aguas abajo del mismo.

**Debe decir:**

Artículo 52 Los Contratos de Acceso entre la Empresa de Transmisión y el Usuario y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el Usuario y el Usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:

...

- q) Procedimiento para la modificación y/o ampliaciones del punto de interconexión, sea que las mismas ocurran directamente en el punto de interconexión o aguas abajo del mismo.
- r) Para las conexiones directas a instalaciones de la RTR en Panamá, declaración de que el Usuario asume la responsabilidad de realizar los estudios y llevar a cabo las gestiones necesarias en el MER para que se autorice su conexión a la RTR.

**Donde dice:**

Artículo 55 En caso que no se logre acordar los términos de un Contrato de Acceso, Acuerdo de Interconexión o cualquiera de sus enmiendas con ETESA en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, una o ambas partes deberán recurrir a la ASEP, entregando toda la documentación respectiva en su poder que dispongan y la identificación de las razones de la falta de acuerdo. La ASEP establecerá las condiciones



de conexión y uso que deberán formar parte del referido contrato, acuerdo o sus enmiendas.

**Debe decir:**

Artículo 55 En caso que no se logre acordar los términos de un Contrato de Acceso, Acuerdo de Interconexión o cualquiera de sus enmiendas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, una o ambas partes deberán recurrir a la ASEP, entregando toda la documentación respectiva en su poder que dispongan y la identificación de las razones de la falta de acuerdo. La ASEP establecerá las condiciones de conexión y uso que deberán formar parte del referido contrato, acuerdo o sus enmiendas.

**Donde dice:**

Artículo 60 La Empresa de Transmisión elaborará el Plan de Expansión, de acuerdo con la Definición de Criterios y Políticas para la Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado por la COPE y en concordancia con los planes de desarrollo del sector energético adoptados por el Estado.

**Debe decir:**

Artículo 60 La Empresa de Transmisión elaborará el Plan de Expansión, de acuerdo con la Definición de Criterios y Políticas para la Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado por la SNE y en concordancia con los planes de desarrollo del sector energético adoptados por el Estado. Adicionalmente en su preparación deberá tenerse en cuenta la coordinación necesaria con el sistema de planificación de la transmisión regional.

**Donde dice:**

Artículo 66 La expansión del Sistema de Transmisión será el resultado de las Ampliaciones de Transmisión de ETESA y de las Ampliaciones solicitadas por los usuarios mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Debe decir:**

Artículo 66 La expansión del Sistema de Transmisión será el resultado de las Ampliaciones de Transmisión de ETESA y de las Ampliaciones solicitadas por los usuarios mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Para tener en cuenta la coordinación con la planificación regional, ETESA no incluirá dentro del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional las obras aprobadas por la CRIE como ampliaciones regionales planificadas. Dichas obras y la demás ampliaciones de la RTR se informarán al mercado nacional en documento adjunto al Plan de Expansión.

**Donde dice:**

Artículo 75 El Plan de Expansión, que tendrá como fecha objetivo de aprobación el 30 de octubre del año previo a su vigencia, será presentado para su aprobación mediante el siguiente procedimiento:

...

- d) El desarrollo de los siguientes capítulos o secciones deberá ser realizado en las fechas previstas:
  - (i) Estudios Básicos para el Plan de Expansión: 31 de diciembre es su fecha de terminación. Consistirá de:
    - (i.1) Pronóstico de la Demanda.
    - (i.2) Escenarios de Suministro y Criterios de Planificación.
    - (i.3) Estándares Tecnológicos y Costos de Componentes de la Transmisión.
    - (i.4) Diagnóstico de las condiciones de funcionamiento del Sistema de Transmisión de Corto Plazo.
    - (i.5) Niveles de confiabilidad previstos en los distintos nodos del Sistema Principal de Transmisión.
    - (i.6) Análisis dinámico del funcionamiento del Sistema de Transmisión, que asegure el cumplimiento del criterio de seguridad n-1.
  - (ii) Plan(es) Indicativo(s) de Generación: 31 de marzo es su fecha de terminación.
  - (iii) Plan de Expansión del Sistema de Transmisión en general: 31 de mayo es su fecha de terminación. Consistirá de:
    - (iii.1) Plan de Expansión de Corto Plazo.
    - (iii.2) Plan de Expansión de largo plazo.
    - (iii.3) Plan de Reposición de largo plazo de los Activos Existentes.
    - (iii.4) Plan de Reposición de corto plazo de los Activos Existentes.
    - (iii.5) Plan de Expansión de la Planta General que califiquen como ampliaciones mayores y del Sistema de Comunicaciones.

**Debe decir:**

Artículo 75 El Plan de Expansión, que tendrá como fecha objetivo de aprobación el 30 de octubre del año previo a su vigencia, será presentado para su aprobación mediante el siguiente procedimiento:

...

- d) El desarrollo de los siguientes capítulos o secciones deberá ser realizado en las fechas previstas:
  - (i) Estudios Básicos para el Plan de Expansión: 31 de diciembre es su fecha de terminación. Consistirá de:
    - (i.1) Pronóstico de la Demanda.
    - (i.2) Escenarios de Suministro y Criterios de Planificación.
    - (i.3) Estándares Tecnológicos y Costos de Componentes de la Transmisión.
  - (ii) Plan(es) Indicativo(s) de Generación: 31 de marzo es su fecha de terminación.
  - (iii) Plan de Expansión del Sistema de Transmisión en general: 30 de junio es su fecha de terminación. Consistirá de:
    - (iii.1) Plan de Expansión de Corto Plazo. El cual debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos.
      - (iii.1.1) Diagnóstico de las condiciones de funcionamiento del Sistema de Transmisión de Corto Plazo.
      - (iii.1.2) Niveles de confiabilidad previstos en los distintos nodos del Sistema Principal de Transmisión.
      - (iii.1.3) Análisis dinámico del funcionamiento del Sistema de Transmisión, que asegure el cumplimiento del criterio de seguridad n-1.
    - (iii.2) Plan de Expansión de largo plazo.
    - (iii.3) Plan de Reposición de largo plazo de los Activos Existentes.
    - (iii.4) Plan de Reposición de corto plazo de los Activos Existentes.
    - (iii.5) Plan de Expansión de la Planta General que califiquen como ampliaciones mayores y del Sistema de Comunicaciones.

**Donde dice:**

Artículo 144 El CND deberá desarrollar una metodología específica para la aplicación de los recargos y retribuciones. Esta metodología previamente a su implementación deberá ser sometida a aprobación de la ASEP. Además, el CND deberá calcular y preparar un informe mensual de recargos y retribuciones para cada agente del mercado por incumplimiento del Factor de Potencia y los niveles de tensión del mes, que deberá entregar a los agentes antes del 15 del mes siguiente al analizado.

**Debe decir:**

Artículo 144 El CND deberá desarrollar una metodología específica para la aplicación de los recargos y retribuciones. Esta metodología previamente a su implementación deberá ser sometida a aprobación de la ASEP. Además, el CND deberá calcular y preparar un informe mensual de recargos y retribuciones para cada agente del mercado por incumplimiento del Factor de Potencia y los niveles de tensión del mes, que deberá entregar a los agentes antes del 15 del mes siguiente al analizado.

En general, el total de los recargos y penalizaciones aplicados a una empresa prestadora del Servicio de Transmisión por incumplimiento de los límites de calidad del servicio no pueden superar un valor igual al 10% de la remuneración recibida por cargos de uso y conexión del Sistema de Transmisión nacional durante el período de control.

**Donde dice:**

Artículo 151 Los que prestan el Servicio Público de Transmisión, deberán informar por escrito a la ASEP, el desempeño del Sistema Principal de Transmisión de su red de transmisión, en términos de los índices de confiabilidad, comportamiento de los niveles de tensión, presencia del efecto de parpadeo, y niveles de armónicas existentes; indicando los incumplimientos de los parámetros establecidos por esta norma.

**Debe decir:**

Artículo 151 Los que prestan el Servicio Público de Transmisión, deberán informar por escrito a la ASEP, el desempeño del Sistema Principal de Transmisión de su red de transmisión, en términos de los índices de confiabilidad, comportamiento de los niveles de tensión, presencia del efecto de parpadeo, y niveles de armónicas existentes; indicando los incumplimientos de los parámetros establecidos por esta norma. Los prestadores del Servicio de Transmisión también deberán informar a la ASEP el número y duración de las indisponibilidades de las instalaciones de la RTR de su propiedad, las compensaciones por indisponibilidad pagadas en el MER y el VEI recibido por dichas instalaciones.

**Donde dice:**

Artículo 182 Las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional de transmisión, se dividirán en cargos por conexión y uso de las redes de transmisión, tal como establece el artículo 102 de la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997.

...

- m) El uso esporádico tendrá un costo horario equivalente al de una inyección o extracción equivalente permanente en el mismo nodo cuando se trata de cargos positivos y de cero cuando se trate de cargos negativos. El cargo mensual correspondiente al nodo de inyección/extracción de la generación/demanda por unidad de potencia [MW] dividido entre 730 horas y entre 0.60 será el cargo esporádico por unidad de energía [MWh] aplicado a esa generación/demanda. El 95% de los ingresos así producidos serán asignados a la demanda como una reducción tarifaria a los usuarios finales y el resto será asignado a la Empresa de Transmisión Eléctrica como un incentivo.

Para la aplicación de este Artículo se considerará lo siguiente:

...

- (ii) En las transacciones con agentes de países del MER y con agentes de otros países, tanto las importaciones como las exportaciones pagarán el cargo por uso esporádico de acuerdo a la zona en donde estén inyectando o retirando energía. Para la aplicación de este numeral, las importaciones serán consideradas como una generación conectada en la zona en donde inyecten energía y las exportaciones serán consideradas como una demanda conectada a la zona en donde retiran energía. En el caso de las transacciones con agentes de países del MER, esta norma se aplicará hasta la entrada en vigencia del Reglamento el Mercado Eléctrico Regional.

...

**Debe decir:**

Artículo 182 Las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional de transmisión, se dividirán en cargos por conexión y uso de las redes de transmisión, tal como establece el artículo 102 de la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997.

...

- m) El uso esporádico tendrá un costo horario equivalente al de una inyección o extracción equivalente permanente en el mismo nodo cuando se trata de cargos positivos y de cero cuando se trate de cargos negativos. El cargo mensual correspondiente al nodo de inyección/extracción de la generación/demanda por unidad de potencia [MW] dividido entre 730 horas y entre 0.60 será el cargo esporádico por unidad de energía [MWh] aplicado a esa generación/demanda. El 95% de los ingresos así producidos serán asignados a la demanda como una

reducción tarifaria a los usuarios finales y el resto será asignado a la Empresa de Transmisión Eléctrica como un incentivo.

Para la aplicación de este Artículo se considerará lo siguiente:

...

- (ii) En las transacciones con agentes de países del MER y con agentes de otros países, tanto las importaciones como las exportaciones pagarán el cargo por uso esporádico de acuerdo a la zona en donde estén inyectando o retirando energía. Para la aplicación de este numeral, las importaciones serán consideradas como una generación conectada en la zona en donde inyecten energía y las exportaciones serán consideradas como una demanda conectada a la zona en donde retiran energía.

...

- q) Los cargos de transmisión, que comprenden el uso del Sistema Principal de Transmisión, los Cargos de Conexión, los cargos por los servicios de operación integrada y cualquier otro cargo que aplique en el futuro y que sean suministrados durante el periodo de pruebas de conexión de nuevas instalaciones, deben ser remunerados a ETESA por medio del pago de los cargos por servicios de transmisión esporádicos correspondientes a la zona donde se conecta el Usuario y se empezarán a facturar desde el momento de inicio de las pruebas.

**Donde dice:**

Artículo 184 Los cargos por uso serán actualizados anualmente (cada año tarifario) y para esta actualización no se requiere la aplicación de la metodología de cálculo de los cargos por uso utilizada en la determinación inicial de dichos cargos. La actualización de los cargos por uso debe considerar:

...

- (iii.3) IPSPT: corresponde al ingreso previsto del periodo remanente contenido en el modelo de cargos por uso aprobado.

**Debe decir:**

Artículo 184 Los cargos por uso serán actualizados anualmente (cada año tarifario) y para esta actualización no se requiere la aplicación de la metodología de cálculo de los cargos por uso utilizada en la determinación inicial de dichos cargos. La actualización de los cargos por uso debe considerar:

...

- (iii.3) IPSPT: corresponde al ingreso previsto del periodo remanente contenido en el modelo de cargos por uso aprobado.

- g) El valor anual de los cargos por uso anteriormente calculado se ajustará finalmente deduciendo los ingresos autorizados regionales del año para cada conexión, de acuerdo con la información suministrada oficialmente por la CRIE.

**Donde dice:**

Artículo 186 Los cargos por conexión de cada equipamiento típico se determinaran con el siguiente procedimiento:

...

- d) Se determina el valor de los cargos de conexión CXcxj para cada tipo de conexión "cx" utilizando la siguiente fórmula:

Para las instalaciones consideradas en el cálculo tarifario:

$$CXcxj = (ADMCTcxj + OMTCTcxj + ACTCTef cxj * DEP\% + ACTCTef cxj * RRT) * FA$$

Para las instalaciones que se incorporan:

$$CX cxj = (ADMCTcxj + OMTCTcxj + ACTCTef cxj * DEP\% + ACTCTef cxj * RRT)$$

Siendo ADMCTcxj, OMTCTcxj, ACTCTefcxj las mismas variables definidas anteriormente, pero referidas a cada uno de los equipamientos unitarios para los que se calcula el cargo de conexión.

**Debe decir:**

Artículo 186 Los cargos por conexión de cada equipamiento típico se determinaran con el siguiente procedimiento:

...

- d) Se determina el valor de los cargos de conexión CXcxj para cada tipo de conexión "cx" utilizando la siguiente fórmula:

Para las instalaciones consideradas en el cálculo tarifario:

$$CXcxj = (ADMCTcxj + OMTCTcxj + ACTCTef cxj * DEP\% + ACTCTef cxj * RRT) * FA$$

Para las instalaciones que se incorporan:

$$CX cxj = (ADMCTcxj + OMTCTcxj + ACTCTef cxj * DEP\% + ACTCTef cxj * RRT)$$

Siendo ADMCTcxj, OMTCTcxj, ACTCTefcxj las mismas variables definidas anteriormente, pero referidas a cada uno de los equipamientos unitarios para los que se calcula el cargo de conexión.

- e) El valor anual de los cargos de conexión anteriormente calculado se ajustará finalmente deduciendo los ingresos autorizados regionales del año para cada conexión, de acuerdo con la información suministrada oficialmente por la CRIE.

### III. **SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:**

**Capacidad Remanente:** Diferencia entre la máxima capacidad de transmisión del Sistema Principal de Transmisión y la capacidad de transmisión que ocupa la atención simultánea de la máxima demanda informada por Distribuidores y Grandes Clientes. Esta definición se aplica al SPT en su conjunto y a los elementos constitutivos del Sistema.

**Instalación de Orden Regional:** Corresponde a la línea SIEPAC y a otras instalaciones de la RTR en territorio nacional que sean producto del proceso de planificación regional del MER. Estas instalaciones hacen parte de del Sistema de Transmisión.

**Red de Transmisión Regional:** Es la red de transmisión regional conforme se define en el RMER.

### IV. **SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES ARTÍCULOS:**

Artículo 39.a. Si la Solicitud de Acceso es para una conexión directa a instalaciones de la RTR en el país, el interesado deberá declarar su conocimiento y cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento del MER para el acceso a la RTR. La Solicitud de Acceso deberá ser estudiada por ETESA quien deberá informar de la misma a la ASEP. La aprobación de la Solicitud por parte de ETESA deberá contar con la previa autorización de la ASEP. Conforme a lo establecido en el Reglamento del MER, la aprobación de la Solicitud de Acceso es un prerequisite para tramitar la Solicitud de Conexión a la RTR ante la CRIE.

Artículo 66.a Para hacer efectiva la coordinación establecida en el numeral 10.10 del Libro III del RMER, ETESA en sus estudios de expansión deberá identificar las obras de ampliación del Sistema de Transmisión que puedan ser de interés regional con el fin de que, previa autorización de la ASEP y a través del CND, se informen a la CRIE para que se evalúe si pueden hacer parte de la RTR. Igualmente, otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión o agentes interesados en solicitar a la CRIE el estudio de obras como ampliaciones regionales deberán canalizar su solicitud a través del CND y contar con previa autorización de la ASEP. El CND agregará la información suministrada por ETESA y también la proveniente de otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión



o agentes interesados, y periódicamente informará por escrito a la CRIE sobre las ampliaciones previstas de la red de transmisión nacional, previa aprobación expresa de la ASEP.

Artículo 104.a Para efectos del cálculo de los indicadores de confiabilidad, sólo se contabilizarán las desconexiones debido a indisponibilidades en las instalaciones de la Red de Transmisión Regional cuando éstas sean propiedad del Prestador del Servicio Público de Transmisión y cuando las indisponibilidades superen los valores límites definidos por la ASEP.

Artículo 106.a Para efectos del cálculo de los indicadores de niveles de tensión, sólo se contabilizarán los eventos debido a indisponibilidades en las instalaciones de la Red de Transmisión Regional cuando éstas sean propiedad del Prestador del Servicio Público de Transmisión y las indisponibilidades superen los valores límites definidos por la ASEP.

Artículo 125.a El monto recibido en el año por un prestador del Servicio de Transmisión por concepto de Valor Esperado de Indisponibilidad (VEI) en el MER, que corresponda a ampliaciones a riesgo de la RTR de su propiedad en Panamá, y que no haya sido utilizado para cubrir los recargos asignados por incumplimiento de los límites de nivel de tensión, conforme se establece en el presente Reglamento, podrá ser utilizado para pagar las penalizaciones calculadas por incumplimiento en los límites de niveles de confiabilidad. Cualquier monto de VEI excedente, una vez se haya hecho esta compensación se asignará como un crédito en los cargos por uso y conexión de los usuarios conectados al Sistema de Transmisión conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 131.a El monto recibido mensualmente por un prestador del Servicio de Transmisión por concepto de Valor Esperado de Indisponibilidad (VEI) en el MER, que corresponda a ampliaciones a riesgo de la RTR de su propiedad en Panamá, podrá ser utilizado para cubrir los recargos asignados por incumplimiento de los límites de nivel de tensión. El VEI excedente mensual, de existir, se acumulará y final del año se podrá utilizar para pagar penalizaciones calculadas por incumplimiento en los límites de niveles de confiabilidad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

## **V. MODIFICACIONES DE FORMA:**

A lo largo de todo el documento, en dónde se haga referencia a la “COPE” se deberá decir “SNE”.